

Nº 295/SEC/11

Valparaíso, 15 de marzo de 2011.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley Nº 18.290, con la finalidad de exigir cinturones de seguridad y artefactos técnicos limitadores de velocidad en los buses de transporte público, correspondiente al Boletín Nº 3.800-15, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.-

Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley Nº 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.290, de Tránsito, en el siguiente sentido:”.

Letra a)

La ha sustituido por la que sigue:

“a) Incorpóranse, en el artículo 75, los siguientes incisos finales:

“Las mismas obligaciones establecidas en el inciso anterior regirán para los minibuses cuyo año de fabricación sea 2012 en adelante.

Los buses que presten servicios de transporte interurbano público o privado de pasajeros deberán estar equipados con cinturón de seguridad en todos sus asientos. Su uso será obligatorio para el pasajero, salvo que dicho elemento no funcione, en cuyo caso la infracción a esta obligación será imputable al propietario del vehículo. Esta obligación será exigible a los buses que presten servicios de transporte público interurbano de pasajeros cuyo año de fabricación sea 2008 en adelante. En los buses de transporte privado interurbano de pasajeros dichas exigencias serán aplicables en vehículos cuyo año de fabricación sea 2012 o posterior. Sin perjuicio de lo anterior, su uso será obligatorio en todos aquellos vehículos que dispongan de cinturón de seguridad, cualquiera sea su año de fabricación, pudiendo el conductor del vehículo solicitar el descenso del pasajero que se niegue a usarlo, además de la multa a que se expone el pasajero.”.”.

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Modifícase el artículo 200 en los siguientes términos:

i) Reemplázase, en el número 39, la coma (,) y la conjunción “y” por un punto y coma (;).

ii) Intercálase el siguiente número 40, nuevo, pasando el actual a ser número 41:

“40.- Infringir lo dispuesto en el inciso final del artículo 75, y”.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.653, de 8 de marzo de 2007.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GUIDO GIRARDI LAVÍN
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado